

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE EMMA DEL
CARMEN CAMARGO EN CONTRA DE ADRIANO SUSÁ
AVENDAÑO (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio del auto objeto de la alzada, el juez a quo declaró probada, parcialmente, la objeción que hizo el demandado a la partición y ordenó rehacerla en lo que tiene que ver con la adjudicación, común y proindiviso, de los bienes de la sociedad, a cada uno de los exconsortes, únicamente, determinación con la que se mostró inconforme el incidentante y, por medio de su apoderado, la atacó en apelación, la que se le concedió y, enseguida, pasa a desatarse.

CONSIDERACIONES

La inconformidad del apelante radica en que no se tuvo en cuenta en la partición la sanción por ocultamiento de bienes de que trata el artículo 1824 del C.C., pues es claro que la demandante dispuso de la totalidad de los bienes de la sociedad conyugal.

Al respecto, debe sentarse que no le asiste razón al recurrente, porque además de que la sanción por un presunto ocultamiento de bienes no está incluida en el inventario y avalúo aprobado, la misma no es susceptible de fulminarse en este trámite liquidatorio, que es, por su misma naturaleza, de jurisdicción voluntaria, eventualmente, convertible en contencioso y que, por ese mismo carácter, no tiene un espacio para la discusión de semejante tópico, de suerte que el interesado, si lo considera del caso, deberá acudir a las vías procesales previstas para el efecto, en procura de la declaratoria correspondiente a la situación que trae a cuento en la objeción que propuso.

En las anteriores condiciones, el auto apelado habrá de confirmarse, entonces, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

*En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

RESUELVE

1º.- **CONFIRMAR**, en lo que fue objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 8 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.

2º.- Costas a cargo del apelante. Tásense por el a quo (art. 366 C.G. del P.) e inclúyase como agencias en derecho la suma UN (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c55d71557dfd8fe7651c7429f25a8d4420b5cce20695d264214e4350c9df6df5

Documento generado en 23/03/2022 05:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**